BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea. Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sivio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 213

mzá-

a la lijos

ello as a Veencia parte

o de

ales,

noci-

tado.

de-

o su

ovin-

rcero notimi

fir-

situa-

ubli-

le la

sente

nbre

es.—

ROS

abra-

pero,

por

nien-

steni-

Ru-

del

taría

o de

amen

o, de

e de

-2.025

NCIAL

Jueves 19 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de agosto de 1963 por la que se dictan normas para la fabricación y denominación de los quesos. ("Boletín Oficial del Estado" del día 23 de agosto de 1963.)

Ilustrísimo señor:

El incremento de la cabaña ganadera y la mejora de su calidad y aptitud productiva, unida al avance de los métodos de alimentación, hacen prever la ampliación de la producción láctea, que permitirá un amplio desarrollo de las industrias derivadas. Entre ellas ocupa lugar preferente la dedicada a la producción de quesos, cuyo consumo creciente alcanzará niveles de gran importancia, siempre que el consumidor tenga suficiente garantía respecto a la correspondencia entre las denominaciones que distingan a los distintos tipos, y su riqueza nutritiva, así como el conocimiento de su naturaleza y origen.

A tales fines, que indudablemente contribuirán al fomento del consumo de tan importante alimento, se establecen las normas que deberán regir la fabricación y denominación de los quesos de diversas calidades y orígenes, dentro del marco de las medidas preliminares del Plan de Desarrollo Económico y sin afectación alguna a la política liberalizadora de la iniciativa y empresas privadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se entiende por "queso" el producto fresco o fermentado ob-

tenido por separación del suero, después de la coagulación de la leche, nata, leche total o parcialmente desnatada, suero de mantequilla o de la combinación de alguno o de todos estos productos.

Segundo. Las denominaciones utilizadas para designar las distintas variedades de queso habrán de cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Las denominaciones no podrán ir seguidas de los calificativos "doble cremà", "crema o extragraso" y "graso" si los quesos no tienen una riqueza mínima de materia grasa, en el extracto seco, del sesenta por ciento, cuarenta y cinco por ciento y cuarenta por ciento, respectivamente.
- b) Siempre que el contenido en materia grasa del extracto seco sea inferior al cuarenta por ciento, o al veinte por ciento, la denominación habrá de ir acompañada, respectivamente, del calificativo "semigraso" o "magro", con indicación del tanto por ciento graso correspondiente.
- c) Cuando la denominación se limite al nombre específico del queso, sin mención de su contenido graso en el extracto seco, o calificativo que a él aluda, el producto deberá tener, como mínimo, un contenido graso del cuarenta por ciento.
- d) Las denominaciones de los quesos elaborados con leche de oveja, leche de cabra y con mezclas de ambas entre sí, con la de vaca, deberán ir seguidas de la indicación de la especie o especies animales de las que proceda la leche empleada. Quedan exceptuados los casos en los que el propio nombre específico del queso indique ya una especialidad, tradicionalmente conocida, como de ela-

boración con leches distintas a la de vaca.

Tercero. Cada pieza preparada para la venta al consumidor deberá llevar, con caracteres visibles:

- a) La denominación del queso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en el número segundo.
- b) El nombre y dirección de la entidad productora.
 - c) El lugar de producción.
- d) En su caso, las indicaciones de "semigraso" y "magro", con sus correspondientes porcentajes, así como las relativas a la especie o especies animales de las que proceda la leche empleada; cuando ésta sea la de vaca, irán en caracteres de dimensiones, por lo menos, iguales a los dos tercios de las de los empleados en la denominación.

Cuarto. No quedan sometidos a lo dispuesto en el número tercero de la presente Orden, los quesos de fabricación y consumo local o regional, cuando sean elaborados por una explotación agrícola, con su propia producción y por ella mismo vendidos. Quinto. Se entiende por "queso

Quinto. Se entiende por "queso fundido" el producto obtenido por la fusión de los aptos para el consumo, con o sin adición de otros lácteos o aromáticos de origen natural y de sustancias disolventes y emulsionantes inocuas.

Sexto. En las denominaciones utilizadas para designar las distintas variedades de "queso fundido" se cumplirán las siguientes condiciones generales:

a) Cuando el producto contenga lo mínimo del cincuenta por ciento de extracto seco total y del cuarenta por ciento de materia grasa en dicho extracto, la denominación podrá limitar-

se a la designación genérica de "queso fundido", o bien, a la de "queso fundido graso". Si dichas denominaciones se completan con la expresión de "para untar", o su equivalente, el extracto seco total deberá ser, como mínimo, del cuarenta por ciento.

- b) Los productos en los que los porcentajes grasos del extracto seco total sean inferiores al cuarenta por ciento o al veinte por ciento, deberán llevar la denominación de "queso fundido semigraso" o "queso fundido magro", respectivamente, con indicación del tanto por ciento graso correspondiente. En ambos supuestos, el mínimo de extracto seco total deberá ser del cuarenta por ciento.
- c) Siempre que la denominación genérica de "queso fundido" sea sustituida por la de "crema de..." o "crema de... para untar", el queso especificado en la denominación será el único empleado en la elaboración del producto, debiendo éste contener un mínimo del cuarenta por ciento o del cincuenta por ciento o del cincuenta por ciento del extracto seco total, según sea o no para untar y, en ambos casos, dicho extracto, con un mínimo del cuarenta y cinco por ciento de materia grasa.
- d) En las denominaciones de queso fundido podrá sustituirse la palabra "queso" por la expresión del empleado en la elaboración, siempre que éste constituya, como mínimo, el setenta y cinco por ciento de la materia prima utilizada.
- e) Cuando los quesos estén aromatizados, la denominación deberá incluir la mención de las sustancias que a tal fin vayan añadidas.

Séptimo. I. El marcado y etiquetado de los "quesos fundidos" llevará en los envases originales y en caracteres bien visibles las siguientes indicaciones:

- a) La denominación del queso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en el número sexto.
- b) El nombre y dirección de la entidad productora, salvo en las porciones individuales no destinadas a venderse separadamente, en cuyo caso esta indicación podrá ser sustituida por una marca comercial o por cualquier otra señal que permita identificar al fabricante.
 - c) El lugar de producción.
- d) El peso neto en fábrica, salvo en las porciones individuales no destimadas a venderse separadamente.

II. Los "quesos fundidos" cuvas características externas se asemejen a las de los quesos obtenidos directamente conforme a la definición dada en el número primero, habrán de llevar impresa sobre la corteza en ca-

racteres bien visibles la especificación de "queso fundido" o "pasta fundida". Si la venta al público de dichos quesos no se efectúa por piezas enteras, la anterior especificación deberá estar repetida cuantas veces sea preciso para que aparezca total o en fracción suficiente sobre cada trozo vendido.

Octavo. Con carácter general y cualquiera que sea la clase o tipo de queso, queda prohibido:

- a) Todo empleo de indicaciones o presentación de etiquetas, envases, embalajes, documentos comerciales y medios de publicidad que sean susceptibles de crear en el ánimo del consumidor cualquier clase de confusión sobre la naturaleza, composición u origen del producto.
- b) La venta de productos análogos al queso, en los que la totalidad de la materia grasa no provenga exclusivamente de la leche.

Noveno. Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, para que se verifiquen las oportunas adaptaciones para el más puntual cumplimiento de las prescripciones contenidas en la misma.

Décimo. El inclumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley de 10 de marzo de 1941 y disposiciones complementarias

Undécimo. Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1963.—Cá-

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

2:902

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Acordado por la Excma. Corporación Municipal anunciar nueva subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la plaza de los Vadillos de esta ciudad, se anuncia la correspondiente, que se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los veintiún días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación

del presente anuncio en el Boletin Oficial del Estado y hora de las doce de la mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del ilustrisimo señor alcalde o del teniente de alcalde en quien al efecto delegue y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General, en el indicado plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración de la subasta y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

El tipo de subasta es el de un millón ciento cincuenta y ocho mil cuarenta y una pesetas con setenta y siete céntimos a que asciende el presupuesto de contrata y las proposiciones, que se harán a la baja, se limitarán a expresarlas numéricamente, sujetándose al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

(que se extenderá en papel con póliza de seis pesetas, sello de la Mutualidad de diez pesetas y sello municipal de diez pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para tomar parte en la subasta de)

Don F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocér debidamente, en la cantidad de ... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fipos fijados por las Entidades competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de veintitrés mil ciento sesenta pesetas con ochenta y tres céntimos en la Depositaría Municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda, ampliándose por el rematante a cuarenta y seis mil trescientas veintiuna pesetas con sesenta y siete céntimos para constituir la fianza definitiva.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina, en el Negociado 3.º (Obras) de la Secretaría General de este Ayunfamiento.

El plazo de ejecución de las obras será el de cuatro meses y su importe satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario correspondiente.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

ficial

nsis-

lego-

ieral,

erior

sta y

ñana

illón

y una

a que

ja, se

iente.

za de

sobre

parte

, con

de ...,

iones

ebida-

e las

e per-

egoría

rnada

aordi-

ijados

será

sional

esenta

en la

eneral

rsales,

os los

orres-

ante a

ntiuna

s para

demás

ita, se

s labo-

, en el

retaria

s será

isfecho

linario

e expe-

án de

e)

Valladolid, 6 de septiembre de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

2.855-2.026

TUDELA DE DUERO

Habiéndose solicitado por don Miguel Sancho Bravo, vecino de esta villa, la devolución de fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de pastos de los montes de Propios de este Ayuntamiento, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio para que, en plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Tudela de Duero, 11 de septilembre de 1963.—El alcalde (illegibe).

2.895 - 2.027

TUDELA DE DUERO

Habiéndose solicitado por don Indalecio Sanz Romo, vecino de esta villa, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de fruto piñonero del monte "Carratovilla", de estos Propios, en la campaña forestal 1962-63, se hace público por medio del presente anuncio para que, en plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creveren tener algún derecho exigible al adjudicatarjo, por razón del contrato garantizado.

Tudela de Duero, 10 de septiembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

2.894 - 2.028

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, con el número 169 de 1963, a instancia de "Dielectro Castilla, S. A."; representada por el procurador don Vicente

Arranz Pascual, contra don Florencio Asenjo de Frutos, vecino de esta capital, sobre pago de 71.711,23 pesetas de principal, intereses y costas, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Lote número 1.—Una motocicleta, marca M. V., matrícula VA-16133, de 1 HP. Valorada en ocho mil quinientas pesetas.

Lote número 2.—El derecho de arrendamiento y traspaso del local bajo de la casa número 5 de la calle de Fray Luis de León de esta capital, dedicado a taller de reparaciones eléctricas, de cuyo inmueble es propietario don Clemente Sanz. Valorado en sesenta y ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es segunda y tendrá lugar en este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento, el día veinticuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, de cada uno de los lotes en que desee tomar parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª La motocicleta se encuentra depositada en don Francisco Murtula Vera, domiciliado en esta capital, calle Renedo, número 21.

3.ª Con respecto al derecho de arrendamiento que comprende el lote número 2, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la L'ey de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Valladolid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José María Alvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.906 - 2.029

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Carlos García Serrano, de 18 años de edad, soltero, soldador, hijo de José y de Fidela, natural de León y vecino de Valla-

dolid, que tuvo su domicilio en paseo de Zorrilla, número 51, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión en méritos de la causa 249 de 1963, por infracción Ley de 9 de mayo de 1950, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a la Policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— José María Alvarez Terrón.—El secretario, Angel Mingo.

2.899

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez accidental de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 173 de 1963 y del que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Martin Ruiz Andrés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandado, don Angel Marcos Hernández, mayor de edad, agricultor y vecino de Carpio del Campo, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Angel Marcos Hernández, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doce mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boetín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio,

mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José María Alvarez Terrón.— El secretario, Angel Mingo.

2.895-2.030

MURCIA.—NUMERO 3

EDICTO

Por el presente se hace constar que por tenerlo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de menor cuantia instados por demanda del procurador don Fausto Escribano Martínez, en nombre y representación de «José Barceló Alemán, S. A.», de esta vecindad, contra don Vicente González García, vecino de Valladolid, con domicilio en calle de San Benito, número 4, en reclamación de 886,15 pesetas resto del principal y 16.527,50 pesetas de costas y gastos ocasionados y tasados, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Seis pipas de madera pequeñas, con capacidad de 6 cántaras y media cada una; valoradas en 1.800 pesetas.

Un mostrador de madera, de 2 metros de largo por uno de ancho, aproximadamente; valorado en 1.000 pesetas.

Una estantería, también de madera, de 2 metros de larga por uno de ancha; valorada en 200 pesetas.

Quince garrafas, con capacidad de 16 litros cada una; valoradas en 2.700 pesetas.

El derecho de arrendamiento y traspaso del local dedicado a la industria de venta de vinos, sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Benito, de Valladolid; valorado en 30.000 pesetas.

Todo lo que hace un total de treinta y cinco mil setecientas pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día quince de octubre próximo y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, no admitiéndose postores que no hayan depositado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió para la primera, es decir, el diez por ciento del total de la tasación practicada; que el rematante se compromete a permanecer en el local descrito, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y a destinarlo durante ese tiempo, por lo

menos, a negocios de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario, o sea a la industria de vinos; que la renta que viene satisficiendo el demandado como arrendatario de mencionado local, es la de cuatrocientas veintícinco pesetas mensuales, así como el arrendador del mismo es don Samuel Ruiz, con domicilio en Valladolid, calle de San Benito, número 6.

Dado en Murcia, 5 de septiembre de 1963.—El secretario, Eduardo Tejada.

2.907-2.031

SALAMANCA. - NUMERO 2

Don Miguel Vegas Fabián, magistrado, juez de primera instancia del Juzgado número dos de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 225 de 1961, se tramitan autos acumulados de menor cuantía a instancia del procurador don Ildefonso García Alvarez, en nombre y representación de don Justo Ortiz Martinez, como gerente y presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Helados y Productos Lácteos», S. A., de Salamanca, contra don Mariano Ruiz Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de Rueda, representado por el procurador don José María Madrazo Patermina, para hacer efectiva la cantidad de 113.953,05 pesetas de principal e intereses, más 20.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos; autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que a instancia de la parte demandante, se ha acordado sacar a primera y pública subasta como de la propiedad del demandado, los siguientes bienes:

- 1. Un camión, marca «Mercedes», matrícula VA-3873, motor E. B. 610-1156, de 26 H. P., de gasoil, con seis ruedas y una de respuesto, con carga útil de 5.000 kilogramos, pintado de color plomo; tasado en 60.000 pesetas.
- 2. Un camión, marca «Dogge», matrícula SA-4196, de gasoil, de 17 H. P., de 3.500 kilogramos de carga, seis ruedas, en buen uso, de 4 cilindros, motor número 4.271.258, M. 2; tasado en 40.600 pesetas.
- 3. Una máquina trilladora, marca «Ajuria», modelo 95, con sus accesorios, en buen uso; tasada en 30.000 pesetas.

Asciende la tasación de los bienes descritos a la cantidad de ciento treinta mil pesetas, los cuales se encuentran depositados en Rueda, en poder del demandado, donde podrán ser examinados, y salen a subasta bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de octubre próximo, a las once horas de su mañana.

- 2.ª Para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del avalúo.
- 3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
- 4.ª Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzga do, y que los embargos, cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Miguel Vegas Fabián.—El secretario (ilegible).

2.908-2.032

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CERVILLEGO DE LA CRUZ

EDICTO

A efectos de reclamaciones y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de esta Hermandad, los padrones del repartimiento entre los contribuyentes de las derramas para el pago de las cargas generales y del Servicio de Policía y Guardería Rural, correspondientes al ejercicio de 1963, durante cuyo plazo se podrán interponer, por los interesados, recurso de reposición ante esta Entidad y, de ser desestimado, ante el Tribunal Provincial de Amparo de la C. N.-S.

Cervillego de la Cruz, 12 de septiembre de 1963.—El jefe de la Hermandad, Mariano Guerra.

2.923-2.033

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Extraviada perra de caza, 3 chopos, blanca, pintas negras grandes en cabeza y cuerpo, rabo largo, declaro hurto; devolución señor Ayala, Banco de España.

2.034

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL